

BOLETÍN N° 34

Publicado por: *Secretaría de Economía*

Medio de publicación: *Diario Oficial de la Federación*

Día de la publicación: *30 de abril de 2019*

Asunto: *Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y Japón, independientemente del país de procedencia*

El 30 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y Japón, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de investigación es la placa o plancha de acero en hoja, al carbono y aleada que se clasifica a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01 y 7225.40.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

A través de la presente Resolución, se declara como concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impusieron cuotas compensatorias a las importaciones de las mercancías que ingresen por las fracciones arancelarias antes mencionadas, en los siguientes términos:

- a. *no se imponen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Italia, provenientes de Marcegagli;*
- b. *de 0.023 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Italia, provenientes de Ferriera, Metinvest y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia;*
- c. *de 0.236 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Japón.*

Así mismo, se establece que se exceptúa del pago de las cuotas compensatorias definitivas señaladas anteriormente a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón que correspondan a las siguientes especificaciones:

- a. *placa de acero en hoja de ancho mayor a 120 pulgadas (3,048 mm), independientemente de la norma de fabricación o grado de acero;*
- b. *placa de acero fabricada bajo especificaciones de la norma API 5L X-70, de ancho menor a 3,048 mm con prueba de impacto Charpy de menos de 10 grados Celsius, temperatura de prueba DWTT de menos de 10 grados Celsius y una relación de LE / UT menor de 0.90;*
- c. *placa de acero en hoja con tratamiento de templado o revenido (resistente a la abrasión y de alta resistencia a la tracción), independientemente de la norma de fabricación y del ancho y del espesor;*
- d. *placa de acero en hoja normalizada de espesor mayor de 2 pulgadas, independientemente de la norma de fabricación, y*



- e. *placa de acero en hoja de espesor mayor de 2 pulgadas con certificado de proceso de desgasificado al vacío, o bien, con certificado de garantía de calidad interna.*

La presente Resolución entró en vigor al día 1ro de mayo de 2019.

Para más información sobre la presente publicación, consultar la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559014&fecha=30/04/2019

Tel. +52 449 361 6395
Av. Convención de 1914, No. 603 Int. 3
Col. Circunvalación Norte, CP 20020
Aguascalientes, México